

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO TEQUENDAMA
DEMANDADO: ANA MILENA ECHEVERRY FRANCO C.C. 31.301.103
NIRYDA RESTREPO RAMIREZ
RADICACIÓN: 760014003007200400002-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, en atención a que las demandadas presentan memorial solicitando el desarchivo del proceso y una vez realizado dicho tramite, se aclare el auto de fecha agosto 11 de 2004, por medio del cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 08-06-04, puesto que solo se relacionó a la demandada ANA MILENA ECHEVERRY FRANCO y no a la demandada NIRYDA RESTREPO RAMIREZ, por ende, no ha sido posible el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble.

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al terminar el proceso únicamente respecto de una de las demandadas. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo.

SEGUNDO: CORREGIR el literal primero del auto de fecha 11 de agosto de 2004, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por el BANCO TEQUENDAMA contra ANA MILENA ECHEVERRY FRANCO y NIRYDA RESTREPO RAMIREZ, por cancelación de las cuotas en mora hasta el día 08-06-04.”

TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, una vez ejecutoriado el presente auto, podrá solicita el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850760538132cc2f93bcfc15c2c55982b7e0c266be703ed8c444b12a60f3d8ba**

Documento generado en 02/08/2022 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>